000021/2015

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. L. d. C. y P. E. J. s/HOMOLOGACION DE CONVENIO" Expte. N° 21/2015,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No.3 (Expte. N°384/2012), por haber interpuesto la letrada de la actora a fs. 281, recurso de apelación contra la regulación de fs. 274, por bajos.

A los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se efectúa con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Con base en esta premisa principal se destaca que el presente es un proceso voluntario, sin un monto determinado en razón que la cuota de alimentos pactada se halla parcialmente insinuada, que se homologó el acuerdo de partes y se reguló honorarios a los letrados actuantes en dicha oportunidad a fs. 20.

La actora continuó el proceso con el patrocinio letrado de las Dras. A. A. d. T. y J. T. S., como abogadas apoderadas (fs. 44 y 45). Luego, revocó dicho poder y designó como su letrada a la Dra. N. E. M. (fs. 81 y 83).

Los impugnados son los honorarios

correspondientes a la labor desarrollada por la liquidación de las cuotas de alimentos devengadas y no abonadas, impugnaciones y posterior acuerdo de pago de dicha deuda (fs.91/274).

En consecuencia, las pautas a aplicar a los fines de regular honorarios son, las disposiciones del art 32 última parte de la ley de aranceles por tratarse de una incidencia del proceso (Ley XIII N° 4 y su modif.Ley XIII N° 15).

En primer lugar, se señala que la regulación fijada en forma conjunta a las Dras. A. d. T. y T. S. por su participación en autos no causa agravio a la recurrente en virtud que no afecta la propia. Se observa claramente que en la resolución de fs. 274 se discriminó las actuaciones de las letradas enunciadas y la de la letrada recurrente, fijándose las mismas en forma separada.

Ahora bien, teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representada, el monto de la liquidación aprobada de fs. 237, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia y escala prevista por ley, que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación, se concluye que los honorarios fijados a favor de la Dra. M. son insuficientes, por lo tanto, corresponde revocar la regulación de grado y adecuar los mismos conforme a derecho.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las premisas enunciadas, se regulan los honorarios profesionales de la Dra. N. E. M., por su actuación en

la presente incidencia, en la suma de pesos cinco mil ($ 5000), con más la alícuota por IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto a fs.281 y revocar parcialmente la regulación de honorarios de fs. 274.

2°).- Regular los honorarios por la actuación en la incidencia de autos de la Dra. N. E M. en la suma de pesos cinco mil ($5000) con más la alícuota por IVA si correspondiere.

3°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS